

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdeslam El Kaoui, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de octubre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 278/71 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable, en concepto de autor, Abdeslam El Kaoui, de una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 7 del artículo 11.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 35.117 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha de 19 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 29 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.441-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Balears por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Nidio Danton Machado, de nacionalidad portuguesa, con último domicilio conocido en Ibiza, sin residencia fija, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 170/1971 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Nidio Danton Machado.
- 3.º Imponerle la multa de 340 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente. 6.813-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Giuseppe Perrone, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fué pensión «Tere», en la plaza Real, que el Tribunal, reunido en

Pleno del 20 de septiembre último, al ver y fallar el expediente 310/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía y comprendida en el número 8 del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Giuseppe Perrone.
- 3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don Giuseppe Perrone la multa de trescientas ochenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas (385.275 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspenda la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Por medio del presente requerimiento se le solicita para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacerlo constar a continuación de esta cédula, los que fuesen o su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 19 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.388-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de los marroquíes Abdeslam Fatuh, Mohamed Ahmed Meduar, Taieb Mouga, Abdejaik Kanyaa y Mr. El Harzli Mohamed, que últimamente tuvieron sus respectivos domicilios en Marruecos, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 86/1971, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que en el acto realizado, como se desprende claramente de la prueba documental obrante en el expediente, constituye un supuesto de lo que la doctrina del Derecho Penal conoce con el nombre de «delito imposible», toda vez que se envió a los interesados a realizar sus actos, a la par que se tomaba las medidas oportunas para evitar un posible resultado dañoso; por tanto, se declara exentos de toda responsabilidad a los encartados Abdeslam Fatuh, Mohamed Ahmed Meduar, Taieb Mouga y Abdeljalak Kanyaa de infracción de las contenidas en la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar que, independientemente de la inexistencia de infracción alguna cometida en materia de contrabando, ha quedado debidamente probado que Mohamed El Harzli Mohamed, propietario de la embarcación denominada «Zohara», era ajeno a los actos realizados, toda vez que la embarcación fué sustraída, siendo denunciado dicho robo; por todo lo cual, no procede declaración de comiso, sino su devolución a su legítimo propietario.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Cádiz, 27 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal.—6.666-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Opel Record Olympia», sin placas de matrícula, motor número 17-0676971, sin que pueda determinarse el número del bastidor, por haber sido al parecer expresamente limado, se le hace saber que el Pleno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 25 de octubre próximo pasado, acordó en el expediente número 47/70 al que se encuentra afecto el referido automóvil, lo siguiente: